

Sección "B"

Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CERTIFICACION

El infrascrito Secretario de la Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (CT-UNAH), cumpliendo instrucciones de ésta, **CERTIFICA el Acuerdo No. 342-2008**, que literalmente dice:

ACUERDO No. TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (Nº. 342-2008)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS. Ciudad Universitaria «José Trinidad Reyes», Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de febrero del dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que el Legislador, en la Ley Orgánica de la «UNAH» crea la Comisión de Transición para que sea ella la responsable de asegurar en la máxima casa de estudios, su reforma institucional integral, la organización de su nueva estructura, la instalación de su nuevo gobierno y en forma general, aplicar con prontitud este nuevo estamento legal.

CONSIDERANDO: Que el Legislador consideró necesario imponer a la Comisión de Transición, la encomienda de reglamentar la Ley Orgánica de la «UNAH», con el fin de hacer realidad la transformación integral del Alma Máter, al responder con eficacia los requerimientos sociales que las necesidades exigen, bajo el entendido práctico y doctrinario, que la reglamentación de la ley, es el camino que conduce a realizar la voluntad del licurgo plasmada en su hacer legislativo.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la «UNAH» crea la Carrera Docente Universitaria para garantizar que la adquisición del recurso humano docente, esté capacitado para actuar como tal, el que una vez ingresado por medio del concurso, goce de las promociones o ascensos fundados en méritos y aptitudes, idoneidad, años de servicio a la institución, grados y títulos obtenidos y cuanto otro derecho que la legislación establece.

CONSIDERANDO: Que para que el órgano colegiado de mayor jerarquía del sistema de la Carrera Docente funcione como

es debido y así cumpla las responsabilidades que le corresponden, es menester dotarlo de su reglamento.

POR TANTO:

La Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en uso de las facultades de que está investida y en los Artículos: 160 Constitucional; 1º., 39, 61, 66 numeral 5), 67, 68 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras reformada,

ACUERDA:

Primero: Emitir y aprobar el reglamento siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO GENERAL DE CARRERA DOCENTE

INDICE

CAPITULO I:

De la Naturaleza, Conceptos, Fines y Principios.

CAPITULO II:

De las Atribuciones del Consejo General de Carrera Docente.

CAPITULO III:

De la Estructura Organizacional y de sus Funciones.

CAPITULO IV:

De las Convocatorias y Asistencias.

CAPITULO V:

De la conducción de las Sesiones.

CAPITULO VI:

De las Mociones.

CAPITULO VII:

De las Votaciones.

CAPITULO VIII:

De las Comisiones y sus funciones.

CAPITULO IX:

De las Actas, Dictámenes y Resoluciones.

CAPITULO X:

Del Presupuesto Anual de la Carrera Docente y su Administración Financiera.

CAPITULO XI:

De las Relaciones con los Consejos Locales.

CAPITULO XII:

De los Consejos Locales de Carrera Docente

CAPITULO XIII:

De las Disposiciones Generales y Transitorias.

CAPITULO I**NATURALEZA, CONCEPTOS, FINES Y PRINCIPIOS.**

Artículo 1: El presente Reglamento Interno del Consejo General de Carrera Docente, surge para darle viabilidad a la aplicación eficaz y eficiente de los mandatos contenidos en el Estatuto del Docente Universitario, aprobado por acuerdo del Consejo Universitario y publicado en el periódico oficial La Gaceta No. 29,100 de fecha diecisiete de Febrero del año dos mil. Tiene por objeto normar la presentación, discusión y resolución de todos los asuntos que conozca el Consejo General de Carrera Docente.

Artículo 2: Para la aplicación idónea del presente Reglamento, se precisan los siguientes conceptos:

- a) **LA NORMATIVA LEGAL:** En el orden de preeminencia es: La Ley Orgánica y el Estatuto del Docente Universitario, los Reglamentos afines y las disposiciones que dicte el gobierno universitario;
- b) **LA CARRERA DOCENTE:** Es el proceso sistemático, coherente y permanente que permite al docente universitario alcanzar la máxima madurez en su campo profesional y en el desempeño de las funciones de la educación superior;
- c) **LA DOCENCIA:** Es la función formativa por excelencia, que se cumple en el proceso de interacción docente estudiante y que tiene el propósito de inducir y guiar a ambos en la búsqueda y apropiación de la verdad ;
- d) **EL DOCENTE:** Es el profesional universitario legalmente inscrito al sistema de Carrera Docente, responsable de tareas

académicas en los campos de: Docencia, Investigación, Vinculación universidad sociedad, Orientación, capacitación docente y Gestión Académica;

- e) **LOS CONSEJOS:** Son los diferentes órganos colegiados de la Carrera Docente universitaria. Comprende el Consejo General y los Consejos Locales;
- f) **LAS COMISIONES Y SUBCOMISIONES:** Son el instrumento operativo de aplicación a todas las tareas que le competen al Sistema de Carrera Docente; las que pueden ser permanentes o temporales. Son permanentes las que analizan y dictaminan sobre asuntos generales que le competen al Consejo General, y las temporales son aquellas que tienen la misión de analizar asuntos específicos que se discuten al seno de este Órgano Superior del Estatuto del Docente Universitario;
- g) **EL DICTAMEN:** Es el documento que sugiere alternativas o propuestas de manera fundamentada en cumplimiento del Estatuto del Docente Universitario;
- h) **LA UNIDAD ACADEMICA:** Es aquella estructura de la Universidad que realiza actividades académico administrativas para el cumplimiento de la función universitaria, siendo éstas las Facultades, Centros Universitarios, Centros Regionales Universitarios, Institutos, Escuelas, Departamentos, Carreras y Direcciones Académicas;
- i) **LA RESOLUCION:** Es la decisión que se toma para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares como parte interesada;
- j) **MOCION:** La moción principal es aquella que se introduce al Consejo para su aprobación. La moción secundaria es aquella que implica una enmienda a la moción principal.

Artículo 3: El Consejo General de Carrera Docente, se propone alcanzar las siguientes finalidades:

- a) Dar fiel cumplimiento a las disposiciones expresadas en el Estatuto del Docente Universitario;
- b) Dignificar el ejercicio de la Carrera Docente para garantizar la formación de profesionales que respondan con rigor científico, ético, humanístico y con calidad a la misión que el Estado le ha conferido a la UNAH;
- c) Promover el desarrollo del docente universitario hacia una posición intelectualmente crítica y productiva ante los nuevos

- retos y desafíos de la educación superior nacional, regional y mundial; y,
- d) Diseñar planes y políticas de capacitación docente así como promover su correcta implementación.

Artículo 4: El Consejo General de Carrera Docente, deberá actuar conforme a los siguientes principios:

- a) **EQUIDAD:** Derechos, deberes y oportunidades iguales para todos;
- b) **JUSTICIA:** Dar a cada quien según sus propios méritos lo que le pertenece;
- c) **OBJETIVIDAD:** Decisión y virtud que consiste en resolver imparcialmente las situaciones basadas en hechos comprobados y en las leyes;
- d) **COHERENCIA:** Seguimiento del orden secuencial, lógico y pertinente según cada caso; y,
- e) **SOLIDARIDAD:** Identificación con las necesidades del desarrollo del docente universitario y con la misión institucional.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DE CARRERA DOCENTE

Artículo 5: El Consejo General de Carrera Docente es el órgano de mayor jerarquía del Sistema de la Carrera Docente de la UNAH, cuya responsabilidad es:

- a) Asesorar a las autoridades y órganos de gobierno de la Universidad;
- b) Planificar la política general de la Carrera Docente; y,
- c) Aplicar el Estatuto del Docente Universitario y otros Reglamentos afines, así como las disposiciones que en materia de Carrera Docente emitan los órganos de gobierno universitario.

Artículo 6: Serán funciones del Consejo General de la Carrera Docente Universitaria:

- a) Proponer, desarrollar y aplicar la política general de la Carrera Docente Universitaria.

- b) Proponer al Consejo Universitario los reglamentos y normas que regulen la Carrera Docente de los mismos cuando sea necesario;
- c) Conocer y resolver sobre los asuntos relacionados con la carrera docente;
- d) Atender y resolver aquellas situaciones relacionadas con la aplicación de los reglamentos y el funcionamiento de los órganos del Sistema de la Carrera Docente;
- e) Informar y asesorar a la Rectoría y demás órganos universitarios en materia de la Carrera Docente Universitaria;
- f) Elaborar su reglamento interno y dictaminar sobre los reglamentos internos de los Consejos Locales de la Carrera Docente;
- g) Proponer el proyecto de Plan Operativo Anual del Consejo General de la Carrera Docente Universitaria;
- h) Elaborar y actualizar el Manual de Clasificación de Puestos y salarios de la Carrera Docente Universitaria;
- i) Elaborar y proponer el Proyecto de Presupuesto Anual Operativo del Consejo General de la Carrera Docente y el del Sistema de la Carrera Docente Universitaria que cubre todas las dimensiones tanto en la reclasificación como en la formación del Docente;
- j) Elaborar el Informe Anual de las actividades del Sistema;
- k) Elaborar Manuales de Procedimiento del Sistema;
- l) Diseñar y evaluar los Programas de Formación y Capacitación Docente previo diagnóstico de las necesidades y a propuesta de los Consejos Locales de Carrera Docente;
- m) Nombrar al Coordinador Propietario y Suplente para el período señalado en el presente Reglamento; y,
- n) Otras que le asigne la Ley, su Reglamento o autoridad competente.

Artículo 7: En la formulación y reformas de la política general, normas y reglamentos de la Carrera Docente, el Consejo General de la Carrera Docente estimulará y apoyará la participación de los Consejos Locales de la Carrera Docente y procederá de

común acuerdo con éstos, quienes tendrán iniciativa ante el Consejo General.

CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y DE SUS FUNCIONES

Artículo 8: El Consejo General de Carrera Docente tiene su sede en la Capital de la República y se encuentra integrado así:

- a) Un (1) representante propietario y su respectivo suplente por cada una de las Facultades, Centros Universitarios y Centros Universitarios Regionales;
- b) Un (1) representante propietario y su respectivo suplente en representación de todas las carreras adscritas a la Rectoría;
- c) Dos (2) representantes y sus respectivos suplentes de las Vicerrectorías y Direcciones Académicas adscritas a la Rectoría;
- d) Dos (2) representantes docentes y sus respectivos suplentes por parte de la organización sindical (SITRAUNAH);
- e) Dos (2) representantes docentes y sus respectivos suplentes por parte de la Asociación de Docentes Universitarios (ADUNAH); y,
- f) El Secretario Ejecutivo de Desarrollo de Personal o su representante.

Artículo 9: Los representantes propietarios y suplentes durarán en sus funciones un período de tres años, pudiendo ser reelectos para un segundo período. En caso de ausencia, renuncia u otro impedimento del representante propietario, lo sustituirá el suplente respectivo. En caso de ausencia definitiva de un representante propietario; si la misma se produjere dentro de la primera mitad de su período se elegirá a un nuevo representante; si se produjere dentro de la segunda mitad su suplente completará, el término para el cual fue designado.

Artículo 10: El Consejo General de la Carrera Docente tendrá un Coordinador Propietario y su respectivo Suplente, que serán electos por un período de un año y **no podrá ser reelecto**; la Secretaría del Consejo General de la Carrera Docente será desempeñada por el Secretario Ejecutivo de Desarrollo de Personal o su suplente autorizado, teniendo aquel la potestad de acreditar a su sustituto en caso de impedimento para poder asistir a una sesión del Consejo General.

Artículo 11: Son funciones del Coordinador del Consejo General de la Carrera Docente:

- a) Convocar, a través del Secretario, a sesiones del Consejo General;
- b) Presidir las reuniones del Consejo General;
- c) Elaborar y presentar el Plan Operativo, el informe de actividades y el presupuesto anual del Sistema de Carrera Docente;
- d) Someter a discusión los problemas y situaciones presentadas por las diversas unidades académicas ante el respectivo Consejo Local de Carrera Docente, para su trámite correspondiente;
- e) Nombrar e integrar comisiones para la elaboración de dictámenes y reglamentos;
- f) Atender casos presentados y solicitudes de los Consejos Locales de la Carrera Docente; y,
- g) Realizar otras funciones que le asigne la ley y su reglamento.

Artículo 12: Son funciones del Secretario del Consejo General de la Carrera Docente:

- a) Librar las correspondientes convocatorias para sesión del Consejo General;
- b) Elaborar y presentar el informe anual de las actividades del Sistema de la Carrera Docente;
- c) Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Consejo General de la Carrera Docente;
- d) Redactar y llevar control de las actas de las sesiones del Consejo General de la Carrera Docente y extender certificaciones de las mismas;
- e) Organizar y custodiar el archivo del Consejo General de la Carrera Docente;
- f) Presentar al Coordinador los problemas y situaciones remitidas por las diversas unidades académicas ante el respectivo Consejo Local de Carrera Docente, así como aquellas que a título personal entregue algún docente, para su trámite correspondiente;

- g) Mantener informadas a las unidades respectivas de los acuerdos y resoluciones importantes, a fin de que su implementación por aquellas, sea consecuente con los mismos que en la materia emita este órgano;
- h) Llevar un historial de las comisiones que han cumplido con su cometido, así como de la asistencia de los miembros del Consejo General de la Carrera Docente;
- i) Acreditar su sustituto en caso de impedimento para asistir a las sesiones;
- j) Publicar en los medios electrónicos de que dispone la Universidad las resoluciones y actas en un plazo no mayor de treinta (30) días.
- k) Otras que le asigne la ley, el presente Reglamento, el Consejo General de la Carrera Docente o la autoridad competente.

CAPITULO IV DE LAS CONVOCATORIAS Y ASISTENCIA

Artículo 13: El Consejo General de Carrera Docente se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, por convocatoria de la Secretaría del Consejo General de la Carrera Docente.

Artículo 14: Las sesiones ordinarias se celebrarán de acuerdo con el calendario de sesiones aprobado al inicio del año por el pleno del Consejo General de la Carrera Docente.

Artículo 15: Las sesiones extraordinarias del Consejo General de la Carrera Docente serán convocadas por lo menos con 72 horas de anticipación y solamente se conocerán los asuntos específicos para los cuales ha sido convocado. En ningún caso podrá incluirse en la agenda el punto de varios. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas en cualquiera de los tres casos siguientes:

- a) Por medio del Coordinador cuando lo estime conveniente y existan asuntos de calificada urgencia;
- b) Por solicitud aprobada en la sesión ordinaria previa del Consejo; o,
- c) A solicitud expresa de por lo menos siete (7) miembros del Consejo General.

En este último caso, los peticionarios enviarán la solicitud a la Secretaría del Consejo General, señalando los motivos y asuntos específicos a tratar. El Secretario convocará en tiempo y forma señalados en este Reglamento Interno.

Artículo 16: Las sesiones del Consejo General de la Carrera Docente serán presididas por el Coordinador o su suplente. En caso de que faltaren ambos, ya sea en primera o segunda convocatoria, y habiendo por lo menos dos tercios de los miembros del Consejo, el pleno elegirá por simple mayoría a un sustituto provisional para que funja como tal, para la sesión convocada.

Artículo 17: El Consejo General celebrará sus reuniones en la Ciudad Universitaria salvo caso fortuito o fuerza mayor. De suceder esta situación particular, el lugar y hora de la reunión se definirá previamente por el Coordinador.

Artículo 18: La convocatoria a sesiones ordinarias del Consejo General de la Carrera Docente será girada a través de la Secretaría del Consejo, la que se hará por lo menos ocho días de anticipación a las fechas definidas en el calendario previamente elaborado según lo indicado en el Artículo 14 del presente Reglamento, y publicado por el medio más idóneo. La convocatoria deberá precisar el orden del día, el lugar, la fecha y hora de la reunión; así como adjuntar el acta de la sesión anterior. Si por causa de fuerza mayor, la sesión fuese suspendida, debe notificarlo de inmediato a los miembros del Consejo, especificando los motivos tenidos.

Artículo 19: Para que el Consejo General de la Carrera Docente se considere legalmente instalado, deberá estar presente por lo menos las dos terceras partes de sus miembros; si no hubiere quórum se instalará en segunda convocatoria una hora después de la señalada originalmente por lo menos con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 20: La asistencia a las sesiones es obligatoria para los miembros propietarios del Consejo General, pudiendo asistir los suplentes. Para el establecimiento del quórum y demás efectos legales, si al momento de instalarse el Consejo General de la Carrera Docente en sesión ordinaria o extraordinaria faltaren miembros propietarios, se puede hacer quórum con los respectivos suplentes de los miembros titulares faltantes, con sólo integrarlos al pleno.

Artículo 21: Una vez instalada la sesión, ningún miembro deberá ausentarse del salón de sesiones salvo por razones

plenamente justificadas y con la previa autorización del Coordinador, sin que se rompa el quórum legalmente establecido.

Artículo 22: En caso de no haberse agotado el orden del día, o de surgir cualquier imprevisto o fuerza mayor durante la sesión, sólo el pleno del Consejo General de la Carrera Docente, por consenso o simple mayoría, puede suspender la sesión, o acordar su continuación en días subsiguientes, en aquellos casos que el pleno estime convenientes. Si el Coordinador necesita retirarse, lo reemplazará su suplente. En caso de no estar el Suplente, se aplicará lo establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 23: Los miembros propietarios que no puedan asistir a las sesiones del Consejo General de la Carrera Docente, deberán presentar con la debida anticipación a la Secretaría del Consejo, excusa justificando las causas de su ausencia, estando al mismo tiempo obligado a comunicar al Suplente dicha situación para que éste lo represente.

Artículo 24: Cuando el Consejo General de la Carrera Docente conozca conflictos generados en la aplicación del Estatuto del Docente Universitario, podrá permitir la presencia de la parte interesada con derecho a voz, con o sin acompañante, a efecto de que pueda enterarse plena y directamente del asunto, para que puedan ejercer su derecho de defensa.

Artículo 25: El Consejo General de la Carrera Docente cuando lo estime conveniente, podrá contar con la presencia de invitados especiales, en aras de ilustrar con propiedad actividades relativas a la aplicación del Estatuto del Docente.

Artículo 26: Si el representante propietario y/o suplente obligado a asistir de acuerdo con el Artículo 20 del presente Reglamento, faltare a tres sesiones consecutivas sin cumplir con lo estipulado en el Artículo 23, el Coordinador será el encargado de hacerle un llamado de atención en privado al titular, informando someramente del resultado al pleno. Las inasistencias continuadas por más de tres veces y sin justificación serán objeto de amonestación verbal o por escrito y, con instrucciones del pleno, la Secretaría notificará al Claustro de Profesores de la unidad respectiva u organización que representa, a efecto de que en una elección similar, proceda a la sustitución del titular para que supla su ausencia hasta completar el período.

CAPITULO V

DE LA CONDUCCION DE LAS SESIONES

Artículo 27: Abierta la sesión por el Coordinador, se seguirá el orden siguiente:

- a) El Secretario verificará el quórum, procederá a leer la agenda, poniendo a consideración del pleno la discusión y aprobación del orden de los asuntos a tratar, el Consejo General de la Carrera Docente, a petición de alguno de los miembros, puede incluir nuevos puntos o variar el orden de la agenda;
- b) En la lectura de la Agenda se definirán los puntos varios con su respectivo desglose, a efecto de que previamente a su discusión sean conocidos por el pleno. Los miembros del Consejo General podrán solicitar que se incluya aquellos puntos que estimen conveniente discutir;
- c) Una vez aprobada la agenda, la Sesión se desarrollará siguiendo el orden de la misma y sólo podrá variarse por moción aprobada y en asunto de calificada urgencia.
- d) El Secretario leerá el acta de la sesión anterior y el Coordinador la someterá a discusión y aprobación;
- e) Cuando a juicio de cualquier miembro se considere que la misma no se ajusta a la verdad de los hechos, éste podrá solicitar las enmiendas pertinentes, a efecto de adecuar el acta de manera precisa a lo discutido en la sesión anterior;
- f) Aprobada cualesquiera enmienda propuesta en el acta leída, constarán en el acta que corresponde a la sesión que se celebra;
- g) Aprobada el acta, cualquier miembro podrá pedir la reconsideración de algún punto de la misma. Tomada en consideración, se pondrá a discusión y una vez agotada se resolverá si procede o no. Cuando ésta haya sido aprobada en la misma forma en que se consigna en el Acta, está quedará en firme; y,
- h) Una vez que los puntos hayan sido totalmente evacuados, el Coordinador dará por cerrada la sesión. La Secretaría del Consejo deberá elaborar el Acta para ser distribuida entre los miembros del Consejo General de la Carrera Docente como se especifica en el presente Reglamento.

Artículo 28: Las Sesiones del Consejo General de la Carrera Docente se desarrollarán bajo la dirección del Coordinador, quien será un moderador de las deliberaciones, ejerciendo sus funciones en forma democrática, evitando imponer sus puntos de vista, y por lo tanto dará curso a las opiniones de los miembros. El Coordinador, como cualquier miembro del Consejo, sólo podrá reservarse el derecho de consignar y, razonar su voto en contra.

Artículo 29: El Coordinador concederá el uso de la palabra según el orden en que se solicite; el secretario llevará el control para tal fin. Los miembros que deseen hacer uso de la palabra tendrán que sujetarse al orden hasta que sean autorizados.

Artículo 30: Los miembros propietarios y suplentes del Consejo General podrán hacer uso de la palabra a lo más tres veces sobre el mismo tema en discusión, exceptuando el mocionante quien podrá hacerlo cuantas veces sea necesario, pero es entendido que la persona que haga uso de la palabra no podrá intervenir nuevamente hasta que se agote la lista de los otros miembros que la hubieren solicitado, excepto en los casos de:

- a) Dar y/o, pedir aclaración;
- b) Llamar al orden si fuese necesario;
- c) Que el mocionante lo requiera por tratarse de un asunto de vital importancia y que su discusión aun no se puede considerar agotada;
- d) Que el Coordinador autorice un mayor número de intervenciones.

Artículo 31: Cuando un miembro solicite la palabra para introducir una moción de orden, se le concederá de inmediato y la persona interrumpida podrá continuar en el uso de la palabra reorientando su posición al punto en discusión.

Artículo 32: El Coordinador podrá llamar al orden a cualquier miembro cuando lo que esté exponiendo sea ajeno al tema en discusión o que interrumpa otras intervenciones. Cada intervención no podrá durar más de cinco (5) minutos.

Artículo 33: Cuando un asunto haya sido suficientemente discutido, el Coordinador o cualquier miembro del Consejo podrá proponer que se proceda a la clausura del debate; tal proposición se someterá a votación.

Artículo 34: Cuando la naturaleza y extensión de una moción lo exija, ésta podrá ser votada parcialmente para que luego sea aprobada en su totalidad.

CAPITULO VI DE LAS MOCIONES

Artículo 35: Las mociones se presentarán en forma oral, no obstante lo anterior, las mismas podrán hacerse llegar por escrito a la mesa directiva.

Artículo 36: Presentada la moción y una vez secundada, el Coordinador la someterá a consideración, la cual podrá ser aprobada o desestimada, después de su discusión y, en caso de ser rechazada, no podrá debatirse sobre la misma. Una vez que la moción ha pasado a ser discutida, su promotor no podrá retirarla; esta facultad ya pertenece al pleno; y una vez aprobada, el Coordinador no puede arrogarse el derecho de no darle trámite.

Artículo 37: Las mociones de privilegio que se puedan presentar al pleno son:

- a) Moción de orden en el debate, cuando el que está en uso de la palabra se saliera del tema de discusión;
- b) Moción para solicitar información sobre el tema de discusión; y,
- c) Moción de apelación sobre decisión de la Coordinación.

Artículo 38: Las mociones de precedencia que se puedan presentar al pleno son:

- a) Someterse el asunto en discusión a votación cerrando el debate;
- b) Levantar la sesión o prorrogarla;
- c) Suspender el debate o aplazarlo antes de su inicio;
- d) Pedir que una moción se vote en partes; y,
- e) Enviar o volver el asunto a una comisión.

Artículo 39: Las mociones de privilegio y precedencia se expondrán en forma precisa, no necesitan ser secundadas ni tomadas en consideración y serán sometidas a votación sin debate alguno.

CAPITULO VII DE LAS VOTACIONES.

Artículo 40: La votación en el Consejo General de la Carrera Docente, podrá ser nominal, o con consignación de nombre, según el orden en que aparecen en el listado, si así lo solicita uno o varios miembros; cualquiera podrá razonar su voto en forma breve. El secretario lo hará constar en el acta si así se le solicitare.

Artículo 41: Las decisiones del Consejo General de la Carrera Docente serán tomadas por simple mayoría de los miembros

presentes. En caso de no lograrse el consenso, se continuará discutiendo y se repetirá la votación siguiendo el mismo procedimiento que la primera vez.

Artículo 42: Ningún miembro podrá abandonar el salón al momento de una votación, si lo hiciere se le considerará como inasistente según lo indica el Artículo 21, a quien se le aplicará lo dispuesto en el Artículo 26 del presente Reglamento.

Artículo 43: Para los efectos de elección del Coordinador del Consejo General de la Carrera Docente, la votación será secreta y por mayoría simple, siguiendo el orden en que aparecen en el listado. Toda votación del Consejo General de la Carrera Docente será nominal y pública.

CAPITULO VIII DE LAS COMISIONES Y SUS FUNCIONES

Artículo 44: El Consejo General de la Carrera Docente en las reuniones de inicio de cada año o en cualquier sesión según la necesidad y a propuesta de sus miembros, nombrará de su seno, comisiones y subcomisiones para estudiar asuntos de su competencia; las que estarán integradas como mínimo por tres representantes, y tendrán un Coordinador y un Relator nombrados al momento de su integración o, en su defecto, durante la primera reunión de la Comisión. Estas comisiones pueden ser transitorias o casuísticas, o bien con carácter permanente como ser:

- a) Comisión de estudio, revisión y análisis del Estatuto del Docente Universitario;
- b) Comisión de Finanzas para la elaboración del Presupuesto General de la Carrera Docente;
- c) Comisión de Apelaciones ante el Consejo General de la Carrera Docente;
- d) Comisión de Reclasificaciones;
- e) Comisión de Estilo;
- f) Comisión de Profesionalización y Superación Docente; y,
- g) Otras que a criterio del pleno se consideren convenientes.

Artículo 45: Todos los miembros del Consejo General de la Carrera Docente, están obligados a integrar las comisiones que este organismo nombre, excepto causa debidamente justificada.

Artículo 46: Las Comisiones del Consejo General de la Carrera Docente, tendrán libre acceso a la información necesaria en todas las dependencias administrativas y académicas de la Universidad, a efecto de que éstas puedan suministrarle información en relación a su cometido; asimismo, tendrán potestad de llamar a los especialistas que estimen conveniente, a fin de asesorarse e ilustrar mejor su criterio.

Artículo 47: Las Comisiones dispondrán de un tiempo determinado para cumplir su cometido, el cual será señalado por el Consejo General de la Carrera Docente al momento de nombrar la comisión.

Artículo 48: Los miembros del Consejo General de la Carrera Docente, podrán pedir el nombramiento de comisiones a efecto de emitir dictamen sobre las mociones o proyectos, según su naturaleza o importancia.

Artículo 49: Las recomendaciones de las comisiones se harán por consenso de sus miembros, y sus dictámenes se tomarán después de un minucioso análisis consciente de la situación particular, a efecto de que las decisiones de la misma sean apegadas a la verdad de los hechos. Cualquiera de los miembros de una comisión, no estando de acuerdo, podrán presentar por separado su opinión al pleno del Consejo.

Artículo 50: Cuando una Comisión o miembro de la misma no cumpliera con las obligaciones que se le asignen, el Consejo General de Carrera Docente le amonestará, si persiste la situación de incumplimiento, según las circunstancias particulares, la comisión se reestructurará parcial o totalmente.

Artículo 51: Serán funciones de las Comisiones del Consejo General de la Carrera Docente:

- a) Actuar con prontitud, equidad, justicia y objetividad en el cumplimiento de sus obligaciones;
- b) Nombrar al Coordinador y Relator de la Comisión durante su primera sesión;
- c) Rendir informe mensualmente a requerimiento del Pleno o del Coordinador y Secretario del Consejo General de la Carrera Docente;
- d) Emitir su dictamen de conformidad con la Ley;
- e) Nombrar los asesores especializados que estimen convenientes para el cumplimiento de su misión, previa

consulta y subsecuentemente aprobación por el Consejo General.

CAPITULO IX

DE LAS ACTAS, DICTAMENES Y RESOLUCIONES

Artículo 52: Las Actas son públicas y cualquier parte interesada podrá solicitar su lectura y una certificación de uno o varios puntos de la misma.

Artículo 53: Las resoluciones del Consejo General de Carrera Docente, deben ser fundamentadas de acuerdo a Ley, caso contrario, darán lugar a nulidad. Estas resoluciones son obligatorias y de ejecución inmediata desde el momento de su ratificación en la sesión correspondiente.

Artículo 54: La Secretaría del Consejo General de la Carrera Docente enviará copia de las comunicaciones en el momento de generarlas, así como de las resoluciones adoptadas por el pleno a todos los miembros propietarios y suplentes del Consejo General de la Carrera Docente. La correspondencia de suma importancia será enviada por la Secretaría a los miembros del Consejo General de la Carrera Docente, dentro de los siete días calendario subsiguientes a la sesión, asegurándose que el envío llegue a su destino.

Artículo 55: La Secretaría llevará un libro de actas, las que serán refrendadas por el Coordinador y la persona que ejerza el cargo de la Secretaría. Por cada sesión celebrada se formará un expediente de toda la correspondencia enviada y recibida, la cual será ingresada al archivo correspondiente. En caso que parte interesada solicitare una certificación de un punto de acta, la Secretaría estará obligada a extenderla.

Artículo 56: Todos los acuerdos y resoluciones deben ser resumidos y extraídos de las actas, teniendo la Secretaría la obligación de llevar un Libro de Acuerdos y Resoluciones del Consejo General de la Carrera Docente, o bien incorporar los mismos en un banco de datos, a efecto de facilitar la búsqueda de la información.

Artículo 57: El Consejo General de la Carrera Docente, mensualmente editará un boletín digital informativo, el que deberá contener un resumen de las resoluciones, mismo que deberá ser distribuido electrónicamente a los miembros de todo el sistema de la Carrera Docente, a efecto de mantener informada a la comunidad universitaria de los aspectos más relevantes que han sido tratados, discutidos y aprobados por dicho Consejo.

CAPITULO X

DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LA CARRERA DOCENTE Y SU ADMINISTRACION FINANCIERA

Artículo 58: El presupuesto del Consejo General de Carrera Docente, deberá estar integrado conforme a un plan operativo, a efecto de poder implementar la aplicación de los fines y alcances del Estatuto del Docente Universitario.

Artículo 59: El Consejo General de Carrera Docente deberá realizar estudios técnicos para que la UNAH pueda cumplir financieramente con las disposiciones de la Carrera Docente, velando por que en el presupuesto de la institución se consignent las partidas correspondientes.

Artículo 60. A efecto de poder cumplir con los mandatos establecidos por la Ley Orgánica y el Estatuto del Docente Universitario, el Consejo General de Carrera Docente deberá seguir la normativa procesal que para la elaboración del presupuesto institucional se ha establecido por la Rectoría de la Universidad en seguimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Secretaría de Estado en la Secretaría de Finanzas;

Artículo 61: La administración del presupuesto de todo el Sistema de la Carrera Docente deberá efectuarse con equidad, transparencia y austeridad, en procura de cuidar los mejores intereses de la institución y que los docentes, según lo definido en el Manual de Clasificación de Puestos y Salarios de la Carrera Docente, por sus méritos pueden ascender a cargos dentro de la Carrera Docente. Una Comisión Especial del Consejo General de la Carrera Docente le dará seguimiento a la implementación del presupuesto, quien mantendrá informado al pleno.

Artículo 62: En el presupuesto anual de la Universidad deberán figurar las partidas necesarias para la ejecución efectiva de todos los procesos de formación, capacitación, actualización, vinculación e investigación en el desarrollo de la Carrera Docente, como aquellas necesarias para las promociones y reclasificaciones del personal Docente. Se prohíbe el uso de estos fondos para otras actividades distintas a las que la originaron, según lo estipulado en el Artículo 108 del Estatuto del Docente Universitario.

Artículo 63: En las asignaciones presupuestarias para el funcionamiento del Consejo General de la Carrera Docente, deberán consignarse las partidas necesarias y en valor suficiente, a efecto de que pueda cumplir con su misión. Su administración se efectuará con equidad, transparencia y austeridad, en procura de cuidar el prestigio y honradez de los miembros del Consejo

General de Carrera Docente, así como los mejores intereses de la institución.

Artículo 64. El Consejo General de la carrera Docente como órgano máximo del Estatuto del Docente Universitario, vigilará la correcta aplicación de la política general de la Carrera Docente, para lo cual exigirá el fiel cumplimiento de las asignaciones presupuestarias, a efecto de que se puedan cumplir los planes operativos.

CAPITULO XI DE LAS RELACIONES CON LOS CONSEJOS LOCALES.

Artículo 65: Para dar cumplimiento a lo establecido en el Estatuto del Docente Universitario sobre las relaciones con los Consejos locales, el Consejo General de la Carrera Docente deberá mantener comunicación a fin de impulsar los programas que allí se detallan.

Artículo 66: La comunicación entre los Consejos Locales y el Consejo General de la Carrera Docente, preferentemente deberá canalizarse a través del miembro representante de la Unidad Académica ante el Consejo General, quien presentará un informe trimestral que refleje la realidad de la situación particular con objetividad y profesionalismo para lograr el eficaz funcionamiento de los Consejos Locales. En caso de cualquier conflicto uno o dos miembros del Consejo General de Carrera Docente, en calidad de delegados serán comisionados para realizar la investigación que corresponda.

Artículo 67: Todo docente que se considere afectado por una disposición del Consejo Local de Carrera Docente podrá solicitar reconsideración en el mismo organismo, si 15 días después no obtiene respuesta, podrá recurrir al Consejo General de Carrera Docente en solicitud de revisión de su caso. El Consejo General de Carrera Docente, debe pronunciarse al respecto en un tiempo no mayor de quince (15) días de conformidad a derecho, y de lo resuelto notificar por escrito a las partes la resolución correspondiente.

CAPITULO XII DE LOS CONSEJOS LOCALES DE CARRERA DOCENTE

Artículo 68: En el ámbito de su competencia y de conformidad con el Estatuto del Docente los Consejos Locales de Carrera Docente tendrán las mismas responsabilidades, atribuciones del Consejo General de Carrera Docente.

Artículo 69: Son funciones del Consejo Local de Carrera Docente, las establecidas en el Artículo 25, 26 y 27 del Estatuto del Docente.

Artículo 70: Los Reglamentos Internos de los Consejos Locales serán elaborados por cada Consejo, teniendo como ejemplo el Reglamento Interno del Consejo General de la Carrera Docente. El que entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por simple mayoría de los miembros del Consejo General de Carrera Docente.

CAPITULO XIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 71: Cuando exista necesidad de reformar parcial o totalmente el presente Reglamento, el Consejo General de Carrera Docente nombrará de su seno una Comisión de Reformas, a efecto de que ésta estudie y proponga al pleno el anteproyecto de reformas que procedan.

Artículo 72: Conocido el proyecto de reformas, el pleno lo analizará y, en la siguiente sesión ordinaria lo someterá a discusión y aprobación; una vez aprobado, se enviará al Consejo Universitario para su aprobación definitiva, reformas que deberán ser publicadas en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 73: El presente Reglamento entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría de la CT-UNAH la Publicación de este Reglamento en el Diario Oficial «La Gaceta». **CUMPLASE.** Jorge Haddad Quiñónez, Comisionado Presidente; Roberto Antonio Núñez Z, Comisionado Vicepresidente; Comisionados: Alba Alonzo de Quesada, Norma Martín de Reyes, Armando Euceda, Jorge Omar Casco y Juan Arnaldo Hernández Espinoza – Comisionado Secretario».

Y, para los efectos que se estimen pertinentes se expide la presente en la Ciudad Universitaria «José Trinidad Reyes», Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Atentamente,

Juan Arnaldo Hernández Espinoza
Comisionado Secretario

21 A. 2008